

Conciliación extrajudicial: algunos datos para la discusión

Rocío Peñafiel Garreta*

Cuando en 1997 se dio la ley de conciliación extrajudicial, declarando de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación, se generaron muchas expectativas, sobre todo teniendo en cuenta las deficiencias del sistema judicial. La conciliación extrajudicial, entonces, se vislumbró como una muy buena alternativa para solucionar los conflictos sin necesidad de tener que llegar a un proceso judicial.

Sin embargo, a más de once años de la promulgación de esta ley y a más de ocho de que entrara en vigencia su obligatoriedad en algunos lugares y materias, esta promisoría institución tiene muchos críticos que afirman que ha fracasado; así como también algunos defensores que destacan sus progresos, por lo que el presente artículo busca aportar, a partir de la revisión y análisis de información proporcionada por el propio Ministerio de Justicia, a la discusión sobre cómo ha venido funcionando esta institución.

Para tal efecto, analizaremos tanto información cuantitativa como cualitativa. Los datos cuantitativos fueron proporcionados por el Ministerio de Justicia. Éstos incluían información sobre asistencias/inasistencias a las audiencias, así como, cantidad de “acuerdos totales”, “acuerdos parciales” y “falta de acuerdo” a los que se llegó entre los años 2001 y primer semestre de 2008 en centros privados únicamente.

La información cualitativa ha sido recogida de una consultoría de evaluación de la conciliación extrajudicial, realizada por INNOVAPUCP (a nivel de todos los distritos conciliatorios donde se viene aplicando en forma obligatoria).

En la información estadística obtenida sobre niveles de casos atendidos por modalidad de conclusión¹ (únicamente para centros privados a nivel nacional), las cifras parecen ser alentadoras si tenemos en cuenta la tendencia ascendente del porcentaje de casos concluidos por acuerdo total entre las partes, como veremos más adelante. Lamentablemente, al no hacerse un seguimiento con respecto al cumplimiento efectivo de los acuerdos, así como a otros aspectos esenciales que habría que medir también, no es posible arribar a conclusiones finales respecto al éxito de la conciliación.

* Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, egresada de la Maestría en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional (PUCP). Correo electrónico: rociopg@yahoo.com

¹ Acuerdo total, parcial, falta de acuerdo e inasistencia de una o ambas partes

Análisis de los datos en Materia Civil

Como sabemos, en ciertas materias civiles patrimoniales de libre disponibilidad, se estableció la obligatoriedad de la aplicación de la conciliación extrajudicial en Lima y Callao, a partir de marzo del año 2001²; y, en el caso de Arequipa, Trujillo y Cono Norte de Lima desde noviembre del año 2000³.

Por este motivo, de todas las materias, la conciliación en materia civil es la que representa el mayor número de casos existentes, con más de 250 mil ingresos (a julio de 2008), lo que equivale al 95% del total de casos recibidos por el sistema privado de conciliación.

En primer lugar, veamos la evolución del número total de casos recibidos. Podremos apreciar que ha habido una tendencia ascendente en la cantidad de ingresos, hasta más que duplicarse en sólo seis años (2001-2007):

CUADRO 1: TOTAL DE INGRESOS EN MATERIA CIVIL (2001-2008)

MATERIA CIVIL	
AÑOS	INGRESOS*
2001	17,286
2002	31,913
2003	35,944
2004	34,788
2005	37,717
2006	35,580
2007	39,705
2008**	18,763
TOTAL	251,696

Fuente: MINJUS

*La sumatoria del número de casos por modalidad de resolución difiere en 4% del total indicado por la misma fuente.

** La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

En segundo lugar, en lo referente a la tendencia observada sobre nivel de asistencia, vemos que los casos concluidos por inasistencia se incrementaron entre el 2001 y el 2005, alcanzando en ese año su nivel máximo de 71%, para luego disminuir sostenidamente hasta el 2008, en el que los casos resueltos por inasistencia llegaron al 52%.

CUADRO 2: PORCENTAJE DE ASISTENCIA EN CASOS DE MATERIA CIVIL

CIVIL			
AÑOS	Casos con asistencia de	Casos con inasistencia de	Otros *

² Dispuesto mediante Ley 27398, del 13/01/2001

³ A través del Decreto Supremo N 007-2000-JUS, del 22/09/2000, se declaró la implementación de un Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial en dichos distritos judiciales

	ambas partes	una o ambas partes	
2001	35,5%	62,6%	2,0%
2002	30,7%	68,1%	1,2%
2003	32,3%	66,9%	0,8%
2004	31,6%	67,7%	0,7%
2005	28,3%	71,1%	0,6%
2006	34,9%	64,6%	0,5%
2007	45,7%	53,7%	0,7%
2008**	47,8%	51,9%	0,2%
VARIACIÓN TOTAL (entre 2001 y 2008)	+12,3	-11,3	-1,8

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

* El rubro "Otros" se refiere a los casos que se archivaron por desconocimiento del domicilio y por decisión fundamentada del conciliador.

** La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

En tercer lugar, veamos cómo se resolvieron los casos en los que sí se contó con asistencia de ambas partes. Si bien el porcentaje de casos concluidos por acuerdo total no es, en general, muy alto con respecto al total de ingresos; se nota una tendencia al aumento de estos casos a partir del año 2006, pasando de un 21% en promedio durante los primeros años de instalado el sistema (2001-2005) a un 26,9%, en el año 2006. El año 2007, el aumento de casos concluidos por acuerdo total es más notorio aún, llegando a un 39,7%. Y las proyecciones para el 2008 parecían ser también auspiciosas.

CUADRO 3: MODALIDAD DE CONCLUSIÓN EN LOS CASOS CON ASISTENCIA

CIVIL				
AÑOS	ACUERDO TOTAL (AT)	ACUERDO PARCIAL (AP)	FALTA DE ACUERDO (FA)	TOTAL
2001	21,4%	1,4%	12,7%	35,5%
2002	20,5%	0,8%	9,4%	30,7%
2003	22,4%	0,6%	9,3%	32,3%
2004	21,5%	1,8%	8,3%	31,6%
2005	20,6%	0,7%	7,0%	28,3%
2006	26,9%	0,4%	7,6%	34,9%
2007	39,7%	0,4%	5,6%	45,7%
2008**	42,1%	0,4%	5,3%	47,8%
VARIACIÓN TOTAL	+20,8	-1,0	-7,5	+12,3

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*Los porcentajes son calculados sobre el total de casos ingresados.

** La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

En lo referido a casos concluidos por acuerdo parcial no se ve mayor variación; mientras que en los casos de falta de acuerdo hay una disminución entre el año 2001 y el 2008.

Vemos también que tanto en el caso de inasistencia de una de las partes como en el de inasistencia de ambas partes las cifras porcentuales han decrecido a lo largo de estos años (entre 2001 y 2008), aunque no dejan de ser mayoritarios estos casos, especialmente los de inasistencia de una de las partes, que alcanzaron en el año 2005, hasta un 61% del total de casos.

CUADRO 4: TIPO DE INASISTENCIA EN MATERIA CIVIL

CIVIL		
AÑOS	INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES (IUP)	INASISTENCIA DE AMBAS PARTES (IAP)
2001	49,8%	12,7%
2002	57,7%	10,3%
2003	55,4%	11,5%
2004	57,0%	10,7%
2005	61,0%	10,1%
2006	54,4%	10,2%
2007	45,3%	8,4%
2008*	44,5%	7,5%
VARIACIÓN TOTAL	-5,3	-5,3

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Por otro lado, si sólo tenemos en cuenta los casos en que las partes asistieron, es decir en que efectivamente hubo audiencia, las cifras son altamente positivas, habiéndose llegado al 87% de casos concluidos con acuerdo total en el año 2007; y, al menos hasta el primer semestre del año 2008, hubo un 88% de casos concluidos por acuerdo total (porcentajes calculados sobre el total de casos en que hubo audiencia efectiva).

CUADRO 5: PORCENTAJE DE CASOS POR MODALIDAD DE CONCLUSIÓN CON RELACIÓN AL TOTAL DE CASOS CON ASISTENCIA DE AMBAS PARTES: MATERIA CIVIL

CIVIL				
AÑOS	AT	AP	FA	TOTAL
2001	60%	4%	36%	100%
2002	67%	3%	30%	100%
2003	69%	2%	29%	100%
2004	68%	6%	26%	100%
2005	73%	2%	25%	100%

2006	77%	1%	22%	100%
2007	87%	1%	12%	100%
2008*	88%	1%	11%	100%
VARIACIÓN TOTAL	+28	-3	-25	

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

En resumen, podemos decir que se observa una tendencia al aumento del número de casos recibidos y a una mayor proporción de casos concluidos por acuerdo total que, a diferencia de lo que se observó al inicio de la implementación del sistema, parecen estarse dando, cada vez más, la oportunidad de intentar conciliar, con relativo éxito.

MATERIA FAMILIA

Pasando a los datos relacionados a los casos de familia cuya cantidad de ingresos es baja comparativamente con los casos civiles (al no haberse declarado la obligatoriedad de estos casos durante los años analizados), se nota una tendencia a que éstos vayan en aumento, a pesar de ser facultativos, habiéndose multiplicado por más de seis (650%) a lo largo de estos seis años (2001-2007).

CUADRO 6: CANTIDAD DE INGRESOS RECIBIDOS EN MATERIA DE FAMILIA (2001-2008)

FAMILIA	
AÑOS	INGRESOS
2001	422
2002	530
2003	724
2004	1,000
2005	1,554
2006	2,583
2007	2,737
2008**	1,343
TOTAL	10,893

Fuente: MINJUS

*Los datos no coinciden totalmente entre sí cuando se compara en los cuadros originales la cantidad de ingresos y la suma total de éstos

**La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Sería interesante ver la evolución de estas cifras, luego de la entrada en vigencia de la ley de divorcio rápido; y, a partir de la interpretación por parte de algunos jueces en el sentido que había entrado en vigencia la obligatoriedad de la conciliación en materia de familia.

A la inversa que en materia civil, en los casos de familia, en su gran mayoría las partes sí asistieron a las audiencias de conciliación. A partir del 2004,

incluso, todas las tasas superan el 70%. Tal vez por lo mismo que son casos facultativos, hay mayores probabilidades que las partes asistan, especialmente la que invita, pues no lo hacen por cumplir el mero requisito procesal.

CUADRO 7: PORCENTAJE DE ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS EN MATERIA FAMILIA

FAMILIA			
AÑOS	Casos con asistencia ambas partes	Casos con inasistencia una o ambas partes	Otros *
2001	64,4%	33,0%	2,6%
2002	67,8%	30,9%	1,3%
2003	69,1%	30,1%	0,8%
2004	72,8%	26,8%	0,4%
2005	78,1%	21,5%	0,4%
2006	79,3%	20,5%	0,3%
2007	78,9%	20,7%	0,4%
2008**	79,4%	20,4%	0,3%
VARIACIÓN TOTAL	+15	-12.6	-2.3

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

* El rubro "Otros" se refiere a los casos que se archivaron por desconocimiento del domicilio y por decisión fundamentada del conciliador.

**La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Cabe notar la diferencia entre la cantidad de casos concluidos por acuerdo total en materia de familia, comparado con los datos a nivel civil que vimos antes. Los porcentajes de acuerdo total fueron desde el inicio bastante más altos en materia de familia que en materia civil.

CUADRO 8: COMPARACIÓN EN PORCENTAJE DE CASOS CONCLUIDOS CON ACUERDO TOTAL ENTRE LAS ÁREAS DE CIVIL Y FAMILIA

% DE CASOS CONCLUIDOS CON ACUERDO TOTAL		
AÑOS	MATERIA CIVIL	MATERIA FAMILIA
2001	21,4%	48,3%
2002	20,5%	54,2%
2003	22,4%	59,0%
2004	21,5%	63,1%
2005	20,6%	69,0%
2006	26,9%	72,0%
2007	39,7%	72,1%
2008*	42,1%	73,0%
VARIACIÓN TOTAL (entre 2001 y 2008)	+20,8	+24,6

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Asimismo, los porcentajes de acuerdo total con respecto a la cantidad total de ingresos han ido en aumento progresivo año a año como podemos apreciar en el cuadro 9, en desmedro de los casos resueltos con acuerdo parcial y sin acuerdo, que han ido disminuyendo progresivamente a partir del 2001 y del 2002, respectivamente.

CUADRO 9: PORCENTAJE DE CASOS POR MODALIDAD DE RESOLUCIÓN EN MATERIA FAMILIA

FAMILIA			
AÑOS	AT	AP	FA
2001	48,3%	6,9%	9,2%
2002	54,2%	2,3%	11,3%
2003	59,0%	1,7%	8,4%
2004	63,1%	1,1%	8,6%
2005	69,0%	0,6%	8,5%
2006	72,0%	1,1%	6,2%
2007	72,1%	0,8%	6,0%
2008*	73,0%	0,6%	5,8%
VARIACIÓN TOTAL	+24,6	-6,3	-3,4

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del el primer semestre.

También se puede apreciar la disminución progresiva de los casos en que una o ambas partes inasistieron a la audiencia de conciliación.

CUADRO 10: PORCENTAJE DE CASOS POR TIPO DE INASISTENCIA EN MATERIA FAMILIA

FAMILIA		
AÑOS	IUP	IAP
2001	22,3%	10,7%
2002	23,2%	7,7%
2003	23,3%	6,8%
2004	20,8%	6,0%
2005	17,8%	3,7%
2006	15,3%	5,2%
2007	15,2%	5,5%
2008*	15,6%	4,8%
VARIACIÓN TOTAL	-6,7	-5,9

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del el primer semestre.

Es necesario tener en cuenta especialmente la tasa de inasistencia de una de las partes que fue siempre menor que en los casos en materia civil. Es

comprensible que la tasa de inasistencia de ambas partes sea muy baja, pues el que inicia la solicitud lo hace en forma voluntaria y no por una obligación legal; pero, en cuanto a la parte invitada sí podría haber más inasistencias, por lo que resultan confortantes estas tasas.

CUADRO 11: COMPARACIÓN DE CASOS CONCLUIDOS POR INASISTENCIA ENTRE MATERIA CIVIL Y FAMILIA

% DE CASOS CONCLUIDOS CON INASISTENCIA						
AÑOS	MATERIA CIVIL			MATERIA FAMILIA		
	TOTAL	IUP	IAP	TOTAL	IUP	IAP
2001	62,6%	49,8%	12,7%	33,0%	22,3%	10,7%
2002	68,1%	57,7%	10,3%	30,9%	23,2%	7,7%
2003	66,9%	55,4%	11,5%	30,1%	23,3%	6,8%
2004	67,7%	57,0%	10,7%	26,8%	20,8%	6,0%
2005	71,1%	61,0%	10,1%	21,5%	17,8%	3,7%
2006	64,6%	54,4%	10,2%	20,5%	15,3%	5,2%
2007	53,7%	45,3%	8,4%	20,7%	15,2%	5,5%
2008*	51,9%	44,5%	7,5%	20,4%	15,6%	4,8%
VARIACIÓN TOTAL	64,0	-5,3	-5,3	-12,6	-6,7	-5,9

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del el primer semestre.

Ahora veamos las cifras porcentuales tomando como referencia únicamente los casos en que hubo audiencia efectiva, es decir en que asistieron las partes. Aquí se observa, de acuerdo a las cifras, un alto grado de acuerdos totales, habiéndose llegado a un 91% en el año 2007 y 92% en el primer semestre del 2008.

CUADRO 12: PORCENTAJE DE CASOS POR MODALIDAD DE CONCLUSIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, RESPECTO AL TOTAL DE CASOS CON ASISTENCIA DE AMBAS PARTES

FAMILIA				
AÑOS	AT	AP	FA	TOTAL
2001	75%	11%	14%	100%
2002	80%	3%	17%	100%
2003	85%	2%	12%	100%
2004	87%	2%	12%	100%
2005	88%	1%	11%	100%
2006	91%	1%	8%	100%
2007	91%	1%	8%	100%
2008*	92%	1%	7%	100%
VARIACION	+17	-10	-7	

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del el primer semestre.

MATERIA PENAL

Finalmente, veamos los pocos casos que se presentaron en materia penal (respecto a la reparación civil). En general, no se llegaba ni a 50 casos en cada año. Excepcional y extrañamente, el 2005 arroja un registro de 176 ingresos.

CUADRO 13: CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS EN MATERIA PENAL

PENAL	
AÑOS	INGRESOS
2001	34
2002	19
2003	31
2004	39
2005	176
2006	15
2007	22
2008**	19
TOTAL	355

Fuente: MINJUS

*Los datos no coinciden totalmente entre sí cuando se compara en los cuadros originales la cantidad de ingresos y la suma total de éstos. Especialmente hay una diferencia muy notoria en los datos del 2005, en donde la fuente indica un total de 545 casos, pero la suma por modalidad de conclusión sólo arroja 176 casos.

**La información que se tiene al año 2008 es únicamente del el primer semestre.

En esta materia podemos apreciar que las cifras de los casos con asistencia de las partes y aquéllos con inasistencia de éstas, estuvieron más o menos equilibrados especialmente al inicio. En el 2003 se empezó a marcar mayor diferencia, empezando a disminuir los casos con asistencia, para aumentar los de inasistencias. En el 2005, la situación se revirtió totalmente llegándose a un 67% de casos con asistencia, frente a un 32% de inasistencias. El 2006 volvieron a invertirse las cifras; y, el 2007 nuevamente aumentan los casos de asistencia, bajando los de inasistencia. En el primer semestre del presente año ha sido abrumadoramente superior la tasa de casos con asistencia.

CUADRO 14: PORCENTAJE DE ASISTENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

PENAL			
AÑO	Casos con asistencia ambas partes	Casos con inasistencia una o ambas partes	Otros *
2001	47,0%	47,0%	5,9%
2002	47,4%	52,6%	0,0%
2003	41,9%	54,9%	3,2%

2004	38,5%	59,0%	2,6%
2005	67,1%	31,8%	1,1%
2006	33,4%	66,7%	0,0%
2007	59,0%	40,9%	0,0%
2008**	84,2%	15,8%	0,0%
	+37	-31	-6

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

* El rubro "Otros" se refiere a los casos que se archivaron por desconocimiento del domicilio y por decisión fundamentada del conciliador

**La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Por otro lado, se nota un fuerte incremento de los casos concluidos con acuerdo total en materia penal.

CUADRO 15: MODALIDAD DE CONCLUSIÓN DE CASOS INGRESADOS EN MATERIA PENAL

PENAL					
AÑOS	AT	AP	FA	IUP	IAP
2001	23,5%	0,0%	23,5%	38,2%	8,8%
2002	42,1%	0,0%	5,3%	42,1%	10,5%
2003	41,9%	0,0%	0,0%	48,4%	6,5%
2004	30,8%	0,0%	7,7%	48,7%	10,3%
2005	38,1%	6,8%	22,2%	27,8%	4,0%
2006	26,7%	0,0%	6,7%	60,0%	6,7%
2007	54,5%	0,0%	4,5%	36,4%	4,5%
2008*	78,9%	0,0%	5,3%	10,5%	5,3%
VARIACIÓN TOTAL	+55,4	0,0	-18,3	-27,7	-3,6

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

Poniendo la atención únicamente en los casos con audiencia efectiva, las cifras son nuevamente muy positivas. La mayoría de los años se ha superado el 80% de casos concluidos con acuerdo total, habiéndose logrado un 100% incluso en el año 2003.

CUADRO 16: PORCENTAJE DE CASOS POR MODALIDAD DE CONCLUSIÓN RESPECTO A CASOS CON ASISTENCIA DE AMBAS PARTES EN MATERIA PENAL

PENAL				
AÑOS	AT	AP	FA	TOTAL
2001	50%	0%	50%	100%
2002	89%	0%	11%	100%
2003	100%	0%	0%	100%
2004	80%	0%	20%	100%

2005	57%	10%	33%	100%
2006	80%	0%	20%	100%
2007	92%	0%	8%	100%
2008*	94%	0%	6%	100%
VARIACIÓN TOTAL	+44	0	-44	100%

Fuente: MINJUS

Elaboración propia

*La información que se tiene al año 2008 es únicamente del primer semestre.

ANÁLISIS SOBRE INFORMACIÓN CUALITATIVA

Algunas de las cifras antes revisadas son bastante alentadoras; sin embargo, también queda claro que uno de los principales problemas que enfrentó esta institución es la inasistencia de las partes⁴. La investigación realizada por INNOVAPUCP señala que una de las principales razones por las cuales las personas no asistirían, es la recomendación de terceros, especialmente de sus abogados; así como también la falta de tiempo, cruce con horarios de trabajo y el desinterés por conciliar.

La misma investigación también afirma que aquellas partes que inasistieron alguna vez, lo hicieron específicamente por la falta de conocimiento del sistema conciliatorio, lo que a su vez les generaba un temor hacia esta institución. Si bien se determinó que, al menos en Lima y Callao, el público general que ha escuchado sobre la conciliación (con ideas muy generales sin tener mayor conocimiento sobre ese mecanismo) no pasa del 50%; la mayoría de los usuarios frecuentes describieron a la conciliación como un mecanismo que está favoreciendo a la administración de justicia al aligerar la carga procesal.

Sin embargo, a pesar de estos interesantes datos revisados anteriormente, hay que tener en cuenta que para analizar el funcionamiento de esta institución no se puede tomar como referencia únicamente la cantidad o porcentajes de acuerdos y asistencias. Como señalamos al inicio, es fundamental saber si los acuerdos se cumplen o no; y, también saber en qué medida los usuarios quedan satisfechos con el acuerdo, con la forma como se manejó el procedimiento, si recomendarían a otros el uso de esta institución, entre otros aspectos, tal como señala el especialista Iván Ormachea⁵.

Veamos algunas conclusiones a las que arriba la investigación antes mencionada respecto a niveles de satisfacción, grado de cumplimiento de acuerdos y efectividad de éstos:

Niveles de Satisfacción

En términos generales, del público que pasó por la conciliación y llegó a un acuerdo, un buen porcentaje quedó bastante satisfecho con el acuerdo (en materia civil, casi el 30% bastante satisfecho y el 25% totalmente satisfecho; mientras que en materia de Familia, casi el 27% quedó bastante satisfecho con

⁴ Con el nuevo marco legal, esta situación podría cambiar radicalmente.

⁵ Comunicación personal

el acuerdo y el 21% totalmente satisfecho). Hubiese sido interesante que un análisis similar se realice con personas que no llegaron a un acuerdo.

También es necesario reflexionar sobre las razones por las que un 23% quedó nada o casi nada satisfecho en materia civil y casi un 24% en materia de familia.

Como bien se indica en la investigación del INNOVAPUCP esto podría estar indicando que muchos procesos de conciliación no se estarían llevando a cabo en forma adecuada, lo que podría estar relacionado al bajo desempeño de los conciliadores en el desarrollo en las audiencias, el insuficiente tiempo dedicado a profundizar en la identificación de intereses de las partes y redefinición del problema, así como al apuro que algunos conciliadores muestran para llegar a un acuerdo únicamente en base a posiciones, aspectos señalados en la misma investigación.

Grado de Cumplimiento de Acuerdos

De un muestreo representativo, al indagarse sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos, se determinó que en más del 50% de los casos, el cumplimiento se da en forma parcial y menos del 20% respondió que se cumplió casi en su totalidad. Ninguno respondió que el acuerdo se ha cumplido en su totalidad. Sin embargo, es curioso que a pesar de este dato, un buen porcentaje, como vimos antes, señaló estar satisfecho. Podríamos asumir que, aunque no perfecto, en comparación con lo que podrían esperar de un proceso judicial, es mejor.

Efectividad de los Acuerdos

Con relación al análisis de efectividad de los acuerdos, la misma investigación señala que más del 50% de las personas que utilizaron el sistema consideraron que el acuerdo fue bastante o totalmente efectivo (27.60% bastante y 29.70% totalmente efectivo), para el caso de los centros de conciliación privados. Un 20% señaló que fue parcialmente efectivo, el 8% casi nada efectivo y un 14.50% nada efectivo.

Como podemos ver, en general hay aspectos positivos y negativos. Si bien es cierto que existen factores externos que podrían estar afectando la institucionalización de la conciliación extrajudicial, como la recomendación de terceros, especialmente abogados, para que no asistan, también es necesario reconocer que existen factores internos que afectan a esta institución, siendo clave el rol de los conciliadores y del Ministerio de Justicia, como ente rector de este sistema.

En este sentido, es un avance que el actual Reglamento⁶ disponga la renovación de habilitaciones con el objeto de optimizar el nivel académico de los conciliadores para elevar el nivel en el ejercicio de la función conciliadora,

⁶ Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N 014-2008-JUS

aunque considero que sería fundamental pensar también en optimizar las habilidades y actitudes.

Asimismo, teniendo en cuenta la investigación realizada por INNOVAPUCP, que señala un bajo desempeño promedio de conciliadores en ejercicio, sería oportuno que también éstos y no sólo los que no están en ejercicio, lleven el curso sobre técnicas y se sometan a la evaluación respectiva para la renovación de sus habilitaciones.

Dicha investigación no identificó distritos conciliatorios que mostrasen audiencias con un nivel de desempeño adecuado o muy bueno en todas las fases del proceso y observó principalmente dificultades de los conciliadores para generar un clima de confianza, identificar los intereses de las partes y ayudarlas a buscar soluciones, al no desarrollar de manera adecuada las habilidades de comunicación y la pertinencia en el uso de dichas técnicas⁷, lo cual refuerza la idea que el problema está básicamente en las habilidades y actitudes.

También sería recomendable que, en general, las evaluaciones (no sólo para renovar, sino para acreditarse) las realice directamente el Ministerio de Justicia, pues actualmente si bien la acreditación formal la hace esta entidad, la evaluación de los conciliadores viene siendo realizada por cada centro privado de formación.

Una evaluación final por parte del MINJUS podría impulsar una mayor calidad de enseñanza de los centros de formación, que pretenderían entonces competir por tener los mejores resultados (un indicador claro de la calidad de éstos sería cuántos de sus alumnos aprobaron la evaluación del MINJUS), lo que constituiría su mejor publicidad, llevando a una mejora del sistema en su conjunto.

Finalmente, sería útil contar con un sistema de indicadores que mida y genere reportes permanentes respecto a la eficacia de esta institución para poder monitorear y realizar constantes ajustes a la institucionalización de la conciliación extrajudicial, que como ya hemos señalado no sólo debería tener en cuenta cifras respecto a asistencias/inasistencias, acuerdos totales/acuerdos parciales/falta de acuerdo; sino también sobre cumplimiento de acuerdos, niveles de satisfacción de las partes, en qué medida se contribuye a promover una cultura de paz y mejorar la relación entre las partes, etc. No hay que olvidar que una de las principales finalidades de la conciliación es contribuir a la promoción de una cultura de paz, por lo que cada procedimiento (bien realizado) debería acercarnos a este objetivo pedagógico, aunque eso no siempre se muestre en cifras respecto a acuerdos inmediatos.

En conclusión, la conciliación extrajudicial en sí misma no deja de ser una excelente alternativa, pero requiere actores que cumplan su función

⁷ Entregable 4 de la consultoría de INNOVAPUCP, páginas 17 a 19.

adecuadamente apoyados por un sistema que establezca las condiciones necesarias para esto; de otra forma, la institución pierde credibilidad, como cualquier otra.